

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**1148 Anuncio de notificación de la Orden, de fecha 9 de diciembre de 2009, resolutoria del recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Méndez Noguera, en nombre de Hortofrutícola Méndez, S.A., contra la Resolución de la Dirección General para la Política Agraria Común de 4 de junio de 2009, recaída en el expediente 1724.2009.00123.2009.01.HB, de solicitud de ayuda a los programas y fondos operativos, anualidad 2008.**

Iniciada sin efecto, domiciliariamente, la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento, por este medio, a D. Fernando Méndez Noguera, en nombre de Hortofrutícola Méndez, S.A., cuyo último domicilio conocido es Diputación Ifre. Cañada de Gallego. 30876. Mazarrón. Murcia., que con fecha 9 de diciembre de 2009 el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua ha dictado la siguiente Orden:

“Visto el escrito presentado por D. Fernando Méndez Noguera en nombre y representación de Hortofrutícola Méndez, S.A., con CIF n.º A- 73086845, por el que interpone recurso de alzada contra la Resolución del Director General para la Política Agraria Común, de fecha 4 de junio de 2009, recaída en el expediente 1724.2009.00123.2009.01.HB de solicitud de ayuda a los Programas y Fondos Operativos, anualidad 2008, el informe emitido por el citado centro Directivo, así como la demás documentación obrante en el expediente y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho:

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Mediante la referida Resolución se resolvió declarar desistida a la sociedad interesada y archivar el citado expediente por no haber presentado la documentación requerida que resultaba esencial para la resolución del mismo.

**Segundo.-** Contra dicha Resolución, notificada al interesado con fecha 26 de junio de 2009, se interpone por éste el 23 de julio de 2009, dentro del plazo establecido al efecto, recurso que denomina de “reposición” conforme con el que erróneamente figuraba en la notificación de la resolución, pero que, dada la naturaleza del acto que se recurre, se trata de un recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega lo que estima oportuno a su derecho

**Tercero.-** El referido recurso, junto con el expediente y preceptivo informe es remitido, para su resolución, por el Centro Directivo, autor del acto recurrido, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Según consta en el expediente, mediante Orden del Consejero de Agricultura y Agua de 13 de diciembre de 2007, se resolvió aprobar el Programa

Operativo y el importe del Fondo Operativo de la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (en adelante, O.P.) n.º 809, Hortofrutícola Méndez, S.A. para el año 2008 por valor de 2.193.936,26 € y una ayuda financiera comunitaria de 1.096.968,13 € concedida en las condiciones previstas en el Reglamento (CE) 1433/2003 y en la normativa nacional que la desarrolla.

Posteriormente, la O.P. interesada presentó solicitud de modificación del Programa Operativo para la anualidad en curso 2008, a fin de que se ajuste a las condiciones de los Reglamentos (CE) 1234/2007 del Consejo, y (CE) 1580/2007, de la Comisión, del Real Decreto 864/2008, de 23 de mayo, sobre fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas y de la Estrategia Nacional, aprobándose mediante Orden del Consejero de Agricultura y Agua el 12 de diciembre de 2008, la modificación del Programa Operativo durante la anualidad 2008, para su adaptación a las condiciones de los Reglamentos (CE) 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, y (CE) 1580/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, del Real Decreto 864/2008, de 23 de mayo, sobre fondos operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas y de la Estrategia Nacional, el importe del Fondo Operativo por valor de 1.810.083,74 € y una ayuda financiera comunitaria de 905.041,87 €.

Según consta en el expediente y figura en los informes técnicos de fechas 29 de mayo de 2009 y 6 de agosto de 2009, con fecha 14 de febrero de 2009, D. Fernando Méndez Noguera en representación de la organización de productores (O. P.) n.º 809 Hortofrutícola Méndez, S.A. presentó solicitud del pago de la ayuda definitiva correspondiente al expediente 1724.2009.00123.2009.01.HB de solicitud de ayuda a los programas y fondos operativos, anualidad 2008.

A la hora de llevar a cabo la gestión del expediente, se observó que faltaba cierta documentación necesaria para la resolución del mismo, por lo que con fecha 25 de febrero de 2009 se envió un escrito a la O.P. interesada en el que se le requería en base a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que aportase la documentación necesaria, en total, se solicitaban 17 documentos que no habían sido presentados, advirtiéndole de que si así no lo hiciere, se le tendría por desistido de su solicitud. Dicho requerimiento fue notificado en fecha 10 de marzo de 2009.

Según figura en el expediente, la O.P. Hortofrutícola Méndez, S.A. en fecha 21 de mayo de 2009 y 5 de junio de 2009, presentó dos escritos con diversa documentación, si bien sigue faltando información y documentación que la O.P. debe aportar a fin de que pueda resolverse el expediente, se puedan comprobar las acciones realizadas y gastos ejecutados por la O.P. en relación con el Programa y Fondo Operativo 2008 y se pueda comprobar si se han cumplido los objetivos del mismo y se ha efectuado una adecuada gestión del Fondo.

En concreto, la información y documentación que no fue aportada por la O.P. interesada y que resulta esencial para la resolución del expediente es la siguiente:

-Relación informatizada de todas las inversiones o gastos realizados, con indicación del beneficiario de los mismos ya sea la propia organización de productores o socios de la misma, mediante su NIF y sus apellidos y nombre o razón social, así como, en su caso, la localización exacta de la inversión, mediante referencia SIPPSC y una descripción de la inversión o gasto.

- Certificado de la cuenta bancaria indicando los 20 dígitos.
- Listado de justificantes de pago por trimestre (el presentado no está firmado).
- Informe final.
- Gasto de personal.
- Nóminas y TC2 (las presentadas son fotocopias sin los originales).
- Certificado del presidente indicando tiempo y funciones realizadas por los trabajadores adscritos al programa operativo.
- Partes diarios de retirada y destino de todos los productos contemplados, correspondientes al primer y último día de movimiento del período o año.
- Fotocopia de las facturas y/o documentación acreditativa de los ingresos netos obtenidos por los destinos de los productos de retirada.

Tampoco se aportó la certificación de una auditoría, según exige el artículo 8 del Real Decreto 864/2008, dado que existían diversas cuentas bancarias para la gestión del fondo operativo.

“Artículo 8. Gestión.

La gestión de los fondos operativos deberá realizarse mediante cuentas financieras gestionadas por la organización de productores en las que la contabilización de cada operación se efectúe de tal modo que cada asiento contable de gastos e ingresos, incluidos, en su caso, pagos y abonos, relativos al fondo operativo pueda identificarse. Los pagos y abonos al fondo operativo se podrán realizar mediante una de las dos siguientes alternativas:

a. Mediante una cuenta bancaria, única y exclusiva para la gestión del fondo operativo.

b. Mediante cuentas bancarias de la organización de productores no exclusivas para el fondo operativo de tal modo que cada pago y abono relativo al mismo pueda identificarse y sea objeto de certificaciones anuales por parte de auditores externos, que deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas o en otro registro equivalente comunitario.”

Por tanto, dado que había transcurrido más del plazo establecido en el requerimiento y que la O.P. interesada no presentó toda la documentación requerida y necesaria, conforme al artículo 42.1 de la citada Ley 30/1992, se dictó Resolución de 4 de junio de 2009, del Director General para la Política Agraria Común, por la que se declaraba desistida a la organización de productores solicitante y se archivaba el expediente.

La normativa reguladora de las ayudas a los programas y fondos operativos, aparece prevista en el Reglamento (CE) 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM),

- art. 103 ter Fondos operativos:

“Las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas podrán constituir fondos operativos que se financiarán: a) con las contribuciones financieras de los miembros de la propia organización de productores”,

-art. 103 quater Programas operativos:

“Los programas operativos en el sector de las frutas y hortalizas deberán tener dos o más de los objetivos mencionado sen el artículo 122, letra c) o de los objetivos siguientes:...”

- art. 103 quinquies Ayuda financiera comunitaria:

“1. La ayuda financiera comunitaria será igual al importe de las contribuciones financieras a que se refiere el artículo 103 ter, apartado1, letra a), efectivamente abonadas y se limitará al 50% del importe de los gastos reales efectuados.”

Por su parte, el artículo 70 del Reglamento (CE) 1580/2007 se refiere a las solicitudes de ayuda:

Solicitudes

“1.Para cada programa operativo por el que se solicite ayuda, las organizaciones de productores presentarán a la autoridad competente a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al año a que se refieran dichas solicitudes

.2. Las solicitudes se acompañarán de justificantes que demuestren:

- a) la ayuda solicitada;
- b) el valor de la producción comercializada;
- c) las contribuciones financieras recaudadas de sus miembros y las de la propia organización de productores;
- d) los gastos efectuados en relación con el programa operativo
- e) los gastos relativos a la prevención y gestión de crisis, desglosados por acciones;
- f) la parte del fondo operativo que se haya destinado a la prevención y gestión de crisis, desglosada por acciones;
- g) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, apartado 2, en el artículo 9, apartado 3, letras a) o b) y en el artículo 10 del Reglamento (CE) no 1182/2007;
- h) un compromiso escrito en el sentido de que no se ha recibido una doble financiación comunitaria o nacional por las medidas y/o actuaciones que se beneficien de la ayuda en virtud del presente Reglamento;
- i) en el caso de una solicitud de pago de una cantidad fija a tanto alzado, tal como se contempla en el artículo 61, apartado 5, una prueba de la ejecución de la acción correspondiente

...

El pago de la ayuda financiera y la liberación de la garantía constituida ..., únicamente se producirán a condición de que la prueba de la realización del gasto programado mencionado en el párrafo primero, letra b), se presente a más tardar el 30 de abril del año siguiente a aquel para el que se haya programado dicho gasto y de que se determine fehacientemente el derecho a tal ayuda.”

El interesado en su recurso manifiesta que “es cierto que le fue requerida diversa documentación, pero que por razones derivadas de la crisis económica, la única documentación que no se pudo aportar fue la auditoria de la facturación, ya que la sociedad a la que representa estaba a la espera de la firma de un acuerdo con el Instituto de Fomento, que ya se ha firmado”, por lo que solicita que “se

deje sin efecto el desistimiento y archivo del expediente y se le emplaze de nuevo para aportar la documentación”.

Como se ha señalado con anterioridad, la organización de productores interesada presentó cierta documentación si bien ésta no resultaba suficiente de acuerdo con el artículo 70 del Reglamento (CE) 1580/2007, que exige que la solicitud debe ir acompañada de justificantes que demuestren que se han realizado las inversiones o los gastos reales que determinan que se han efectuado las acciones y medidas que componen el programa operativo y que la gestión del fondo ha sido la adecuada a fin de que pueda concederse la ayuda solicitada.

Por todas las razones expuestas, se considera que no pueden tenerse en cuenta las alegaciones del interesado y que la Orden que se impugna es conforme a derecho.

**Segundo.**- La competencia de esta Consejería para resolver el referenciado recurso viene delimitada en el artículo 16.2.f) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Tercero.**- En la tramitación del presente recurso se han tenido en cuenta las normas procedimentales contenidas en los artículos 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, he resuelto la desestimación del recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Méndez Noguera en nombre y representación de Hortofrutícola Méndez, S.A., con CIF nº A- 73086845, contra la Resolución del Director General para la Política Agraria Común, de fecha 4 de junio de 2009, recaída en el expediente 1724.2009.00123.2009.01.HB de solicitud de ayuda a los Programas y Fondos Operativos, anualidad 2008.”

Lo que en cumplimiento del artículo 58 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Vd. significándole que dicha Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, establecido en el art. 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio) sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, 14 de enero de 2010.—La Vicesecretaria, Ana M.<sup>a</sup> Méndez Bernal.